



ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN DEL COBRO DE LA TARIFA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SERVICIOS ANEXOS DEL CANTÓN GUACHAPALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua constituye un bien social y de valor patrimonial, transversal en todos los ámbitos de la comunidad, principalmente en lo referente a la calidad de vida de sus habitantes, su disponibilidad es limitada pese a ser un recurso renovable, por lo tanto, los seres humanos debemos aprovechar el agua, al igual que todos los recursos naturales de manera eficiente para el desarrollo económico y obtención de una mejor calidad de vida de la población en el cantón Guachapala.

Nace entonces la imperiosa necesidad de construir un nuevo cuerpo normativo que permita regular de mejor manera el uso de los recursos hídricos, de tal manera que su utilización, consumo y costo por este servicio, se encuentre acorde a las políticas públicas que en materia de recursos naturales ha dictado el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a través de su Resolución N° DIT-ARCA-RG-006-2017, la cual contiene la Norma Técnica para el Establecimiento de Criterios Técnicos y Actuales para la Determinación de Costos Sostenibles en la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, y Fijación de Tarifas por los Prestadores Públicos de estos servicios.

Finalmente, debemos precisar que la presente ordenanza no está orientada únicamente a establecer los costos reales por los servicios de agua potable y alcantarillado, sino que también tiene como objetivo fundamental lograr transparentar los procesos de fijación y cálculo de dichos servicios de tal manera que los mismos sean de libre acceso para la ciudadanía a través de los medios más idóneos, y adecuados que garanticen el derecho a ser informados, sumado a ello, se ha considerado el plan de gradualidad, aplicación y revisión del pliego tarifario, lo cual va a permitir lograr una implementación progresiva de la tarifa calculada que deberá ser remitida en forma obligatoria ante el ente competente, esto es, la Agencia de Regulación y Control del Agua, quien se encargará de verificar su cumplimiento, por lo tanto, podemos concluir entonces que este cuerpo normativo contiene los elementos necesarios para regular de manera adecuada el uso de este recurso tan fundamental para la vida de los seres humanos.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTON GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **artículo 3** dispone: "Son deberes primordiales del Estado: **1.** Garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **artículo 12** dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio



nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **artículo 66** dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: **2.** El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **artículo 276** dispone: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: **4.** Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **artículo 300** dispone: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **artículo 301** dispone: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer modificar, exonerar, y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **artículo 411** dispone: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su **artículo 54** dispone: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: **c)** Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su **artículo 55** dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; **d)** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,



depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; **e)** Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su **artículo 566** dispone: "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código, se fijará por ordenanza".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su **artículo 567** dispone "Obligación de pago.- El estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagaran al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación".

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su **artículo 1** dispone: Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su **artículo 6** dispone: Prohibición de privatización.- Se prohíbe toda forma de privatización del agua, por su trascendencia para la vida, la economía y el ambiente; por lo mismo esta no puede ser objeto de ningún acuerdo comercial, con gobierno, entidad multilateral o empresa privada nacional o extranjera. Su gestión será exclusivamente pública o comunitaria. No se reconocerá ninguna forma de apropiación o de posesión individual o colectiva sobre el agua, cualquiera que sea su estado. En consecuencia, se prohíbe: **a)** Toda delegación al sector privado de la gestión del agua o de alguna de las competencias asignadas constitucional o legalmente al Estado a través de la Autoridad Única del Agua o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; **b)** La gestión indirecta, delegación o externalización de la prestación de los servicios públicos relacionados con el ciclo integral del agua por parte de la iniciativa privada; **c)** Cualquier acuerdo comercial que imponga un régimen económico basado en el lucro para la gestión del agua; **d)** Toda forma de mercantilización de los servicios





ambientales sobre el agua con fines de lucro; **e)** Cualquier forma de convenio o acuerdo de cooperación que incluya cláusulas que menoscaben la conservación, el manejo sustentable del agua, la biodiversidad, la salud humana, el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria, los derechos humanos y de la naturaleza; y **f)** El otorgamiento de autorizaciones perpetuas o de plazo indefinido para el uso o aprovechamiento del agua.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su **artículo 37** dispone: Servicios públicos básicos.- Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud. El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades: **1.** Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, **2.** Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia. El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su **artículo 42** dispone: Coordinación, planificación y control.- Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su **artículo 43** tercer párrafo, dispone: Definición de juntas administradoras de agua potable.- (...) En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento. Las juntas administradoras de agua potable y saneamiento formarán parte del consejo de cuenca a través de sus representantes sectoriales, según lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su **artículo 60** dispone: Libre acceso y uso del agua. El derecho humano al agua implica el libre acceso y uso del agua superficial o subterránea para el consumo humano, siempre que no se desvíen de su cauce ni se descarguen vertidos ni se





produzca alteración en su calidad o disminución significativa en su calidad ni se afecte a derechos de terceros y de conformidad con los límites y parámetros que establezcan la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Única del Agua. La Autoridad Única del Agua mantendrá un registro del uso para consumo humano del agua subterránea.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su **artículo 89** dispone: Autorización de uso. El uso del agua de acuerdo con la definición del artículo anterior contará con la respectiva autorización otorgada de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la planificación hídrica. La autorización para el uso del agua para consumo humano y riego para soberanía alimentaria, abrevadero de animales y acuicultura, confiere al usuario de esta, de manera exclusiva, la capacidad para la captación, tratamiento, conducción y utilización del caudal al que se refiera la autorización.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su **artículo 118** dispone: Corresponsabilidad en la conservación del agua subterránea. Los sistemas comunitarios, juntas de agua potable, juntas de riego y los usuarios del agua son corresponsables con el Estado en la protección, conservación y manejo del agua subterránea.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su **artículo 135.-** Criterios generales de las tarifas de agua. Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua. Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento. Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua. Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su **artículo 137.-** Componente tarifario para conservación del agua. La Autoridad Única del Agua, como parte de las tarifas de autorización de uso y aprovechamiento y de servicio del agua contemplará un componente para conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su **artículo. 139.-** Tarifa por servicios públicos básicos. Se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje. Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o a las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua. El establecimiento de las tarifas atenderá a los siguientes criterios: **a)** Inclusión de forma proporcional de lo que





el titular del servicio debe pagar a la Autoridad Única del Agua por el suministro de agua cruda; y, **b)** Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua. En todo caso, las tarifas de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su **artículo 151** literal **c)**; numerales **4 y 5**, dispone: Infracciones administrativas en materia de los recursos hídricos. Las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos son las siguientes: **c)** Infracciones muy graves. **4)** Acceder y captar individual o colectivamente, sin autorización legal, agua para cualquier uso o aprovechamiento. **5)** Incumplir normas técnicas que contravengan el uso y aprovechamiento autorizados de los recursos hídricos.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Capítulo II PROTECCIÓN DEL DOMINIO HÍDRICO PÚBLICO; dispone: Las Formas de protección del dominio hídrico público.

Que, se encuentra vigente LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN GUACHAPALA" sancionada, a los 19 días del mes de septiembre del año 2016.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN DEL COBRO DE LA TARIFA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SERVICIOS ANEXOS DEL CANTÓN GUACHAPALA.

CAPÍTULO I

Art. 1.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.- Se declara de uso público el servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario cuya propiedad corresponde a la municipalidad, facultando el aprovechamiento del mismo a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza y la ley.

Art. 2.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA - JEFATURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, (JAPSA), dependiente de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, tiene competencia en la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Guachapala; además, en aquellos sectores donde se asuma la competencia.

Art. 3.- PROVISIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.- Según la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Salud, es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, permanente y continua; apta para el consumo humano y luego de ser utilizada el agua, recibirla, tratarla y conducirla a su depósito final.





CAPÍTULO II

PRESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 4.- SISTEMA DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.- Créase el sistema de dotación de agua potable municipal del cantón Guachapala como un conjunto de estructuras, normas y acciones que dispone y ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala con la finalidad de proveer agua potable a los habitantes del cantón Guachapala, directamente, o a través de las juntas administradoras de agua potable de sus comunidades.

Art. 5.- PROCESOS DEL SISTEMA DE DOTACION DE AGUA POTABLE.- El sistema está conformado por los procesos de: captación, redes de conducción, transporte y almacenaje del agua, plantas de tratamiento, redes de distribución, conexiones domiciliarias, consumo, costos operacionales, administrativos, de protección y mantenimiento de fuentes hídricas.

Art. 6.- ÓRGANO RESPONSABLE DEL SISTEMA.- La Jefatura de Agua Potable y Saneamiento Ambiental, (JAPSA), dependiente de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, como la unidad encargada de los procesos de: operación, control, mantenimiento y reparación del sistema de dotación de Agua Potable del cantón Guachapala.

El proceso de control tiene el respaldo de Comisaría Municipal.

El proceso de mantenimiento tiene el respaldo de Proveeduría y de la Dirección Financiera.

El proceso de comercialización está a cargo de la Dirección Financiera, con la que colaborará la JAPSA.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

CLASIFICACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CONEXIONES

Art. 7.- CATEGORÍAS DEL SERVICIO.- De acuerdo al uso que se vaya a dar al agua, se establecen dos categorías: residencial y no residencial.

Art. 8.- CATEGORÍA RESIDENCIAL.- Es la que se presta a casas de habitación, departamentos o inmuebles utilizados para vivienda. Se incluyen en esta categoría los inmuebles donde no se desarrolla ninguna actividad productiva.

Art. 9.- CATEGORÍA RESIDENCIAL ESPECIAL.- En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas, iglesias, asistencias sociales y estatales, que cancelarán el cincuenta por ciento (50%) de la categoría doméstica.



Excepto las dependencias municipales, en ningún caso se podrá conceder exoneración total del cobro de las tasas por consumo de agua potable.

Art. 10.- CATEGORÍA NO RESIDENCIAL.- Según la Regulación No.- DIR-ARCA-RG-006-2017, indica "Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no correspondan a inmuebles residenciales" esto implica todos aquellos predios donde se desarrollan actividades mercantiles o de expendio de bienes y servicios.

Art. 11.- PRINCIPIOS DE LA PRESTACIÓN.- La prestación de los servicios de agua potable, se rige por los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, subsidiariedad, sustentabilidad progresiva y sostenibilidad.

Sé concederá el servicio según las categorías: residencial y no residencial doméstica, según la normativa del Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA).

Art. 12.- EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD.- Por el Principio de solidaridad, las personas que tengan mayor consumo de agua, pagarán una tarifa diferenciada mayor o adicional a la tarifa básica, de acuerdo a cada rango, según los metros cúbicos de agua potable consumidos en exceso, subsidiando de este modo a las personas que tienen un consumo no mayor a la tarifa básica.

Art. 13.- PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, GENERALIDAD Y OBLIGATORIEDAD.- Por los principios de universalidad, generalidad y obligatoriedad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala no puede negar el servicio de agua potable y alcantarillado a toda persona natural o jurídica que lo solicite dentro del Cantón Guachapala, si cumple con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Art. 14.- PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, CALIDAD Y RESPONSABILIDAD.- Por los Principios de eficiencia, calidad y responsabilidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala será responsable civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, por la calidad defectuosa del producto, quedando facultado a ejercer el derecho de repetición en contra de las personas responsables de los detrimentos y daños causados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que hayan lugar.

Para garantizar este servicio, a más de la obligación permanente de analizar el agua en su propio laboratorio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, coordinará esta labor con la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Con este mismo objeto, la JAPSA a través de un Macro Medidor conocerá los consumos totales del agua en cada uno de los sistemas por ella administrados.

Art. 15.- PRINCIPIO DE REGULARIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, a través de la JAPSA



garantizará la continuidad del servicio de agua potable y alcantarillado, con las siguientes salvedades:

1. En los casos de mora en el pago de dos planillas de consumo, previsto en esta ordenanza.
2. En caso de que el consumidor haya descatado la orden de la JAPSA para arreglar las redes internas, colocar, o reubicar el medidor dentro del plazo determinado por la JAPSA.
3. En caso de encontrarse instalaciones fraudulentas o clandestinas que permitan el acceso directo de la matriz a una red interna.
4. En caso de que el consumidor solicite por escrito la suspensión del servicio del agua potable a la JAPSA, y no hayan terceros que salgan perjudicados. Esta petición se tramitará, previa presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad.
5. Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas, previo informe de la JAPSA, y de la Unidad de Gestión Ambiental y Minera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala. En este caso, la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico Municipal. En caso de que se determinen responsabilidades en los hechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala hará los reclamos y pedirá las reparaciones respectivas.
6. Cuando se requieran reparaciones, mejoras, readecuaciones o nuevas conexiones. En este caso, la JAPSA programará los trabajos y se notificará a los afectados con no menos de 24 horas de anticipación.

La notificación se hará por los medios más idóneos, se indicarán: el motivo, el día o los días, las horas, sectores afectados y el tiempo probable que demande la suspensión del servicio, debiéndose restablecer el servicio en el menor tiempo posible.

7. Por fuerza mayor o caso fortuito; es decir, en casos imprevistos que no se pueden informar, a la ciudadanía. Las interrupciones necesarias e imprevistas del servicio, no dará derecho a los usuarios para responsabilizar a la JAPSA por daños, y reclamar indemnización de perjuicios.

Art. 16.- PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala con la finalidad de generalizar la dotación del servicio de agua potable, y una vez establecidos los costos reales del mismo, establecerá subsidios por categorías y de modo progresivamente decreciente, tendiente a que con el paso del tiempo, el sistema sea totalmente autosustentable, sin que estos subsidios puedan sobrepasar el porcentaje establecido en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.





Art. 17.- PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD.- La dotación del servicio de agua potable no es solo para los actuales habitantes de Guachapala. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala velará por el sostenimiento del servicio a lo largo del tiempo, por cuyo motivo es su obligación, a través del UGAM gestionar que otros niveles de gobierno y la ciudadanía se involucren en la protección y mantenimiento de las fuentes hídricas y del medio ambiente.

CAPITULO IV DE LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Art. 18.- FORMA DE OBTENCION.- La persona natural o jurídica que necesite obtener el servicio de agua potable, presentará la respectiva solicitud en un formulario adquirido en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, indicando la necesidad del servicio y detallando los datos en este formulario.

Art. 19.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD.- La parte interesada en obtener el servicio de agua potable, llenará y firmará el formulario, al cual acompañará los siguientes documentos:

- a) Copia de la cedula de Identidad o RUC del solicitante.
- b) Copia del certificado de votación.
- c) Certificado de que el solicitante no adeuda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.
- d) Carta de pago del predio en el que se pretende el servicio, o certificado de que el mismo no está catastrado, emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.
- e) Copia de la escritura de dicho predio, o declaración juramentada de que el peticionario está posesionado en el mismo por más de un año.
- f) Copia del poder notarial, si se actúa a través de apoderado; o carta-poder en el caso de personas jurídicas, en el caso de que el interesado sea una persona jurídica.
- g) Certificado de la existencia legal, si el solicitante es una persona jurídica; y, del nombramiento y posesión de su representante legal.

Art. 20.- INSPECCIÓN PREVIA.- Recibida la solicitud la JAPSA la estudiará y fijará un día y hora para la inspección al predio en el que se pretende dar el servicio, con la finalidad de determinar su factibilidad y los materiales a requerirse; diligencia que se llevará dentro del término de cinco (5) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

Entre los materiales a requerirse constan: el medidor, caja de protección y accesorios, el collarín, la tubería y anexos que se necesite desde la respectiva matriz hasta el medidor.



Entre los materiales a requerirse para el servicio de alcantarillado constan: pozo domiciliario que no será menor a un diámetro de 400 mm, un tubo colector que tendrá como diámetro mínimo de 160 mm.

Art. 21.- INFORME DE LA INSPECCION.- Si el informe de inspección no es favorable, la resolución motivada que niegue el servicio, se notificará al interesado, quién podrá apelar de la misma ante el alcalde o alcaldesa. El informe sería desfavorable, cuando se compruebe que no exista la necesidad racional del servicio, como por ejemplo inexistencia de edificación, o cuando el inmueble ya dispone del servicio suficiente.

Si el informe es favorable, se notificará al interesado para que pague la tasa respectiva por la instalación o reinstalación en tesorería municipal; y, adquiera el listado de materiales necesarios acorde a las especificaciones técnicas que le indicará el responsable de la JAPSA para la instalación del servicio en el término de tres días.

El medidor de consumo será proporcionado única y exclusivamente por la JAPSA. De no disponerlo, la Jefatura autorizará la adquisición del mismo en el mercado, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto.

Previo su instalación todos los medidores serán evaluados por el técnico responsable de la JAPSA.

Las especificaciones técnicas del medidor de consumo será proporcionado única y exclusivamente por la JAPSA.

Art. 22.- DATOS QUE DEBEN CONSTAR EN EL INFORME FAVORABLE.- La JAPSA determinará en su informe: el diámetro, longitud y calidad de la tubería a colocarse, ubicación espacial de la misma y características de las acometidas, los trabajos a efectuarse para el tendido de redes y reconstrucción de la infraestructura a destruirse, los costos de dichos trabajos y materiales a emplearse, en función de los requerimientos del solicitante y características del inmueble a beneficiarse. En caso de que el solicitante requiera un diámetro mayor al establecido para viviendas unifamiliares, deberá presentar un diseño de acometida, y un estudio en el que conste el número de medidores que se pretendan instalar.

Art. 23.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.- Entregado el comprobante del pago de la tasa y los materiales requeridos, se suscribirá el pertinente contrato de concesión del servicio, dentro del cual se incluirán cláusulas que contemplen los derechos, obligaciones y prohibiciones del prestatario y del beneficiario del servicio de agua.

Art. 24.- BENEFICIARIO DEL CONTRATO.- El servicio de agua potable beneficiará exclusivamente al inmueble o departamento para el que fue contratado, y en la categoría para el que fue solicitado.

Art. 25.- PLAZO PARA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO.- El término máximo para la dotación del servicio es el de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.



Art. 26.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta cuando por sanción se lo suspenda, o hasta treinta (30) días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la institución, su deseo de no continuar con el uso del mismo. Mientras transcurra este plazo, la JAPSA notificará a Tesorería Municipal, para el cobro de los títulos de crédito que se hallasen pendientes. Al finalizar este plazo, la JAPSA procederá al corte definitivo del servicio, solicitando a la jefatura de avalúos y catastros, proceda a eliminar al solicitante, del padrón de consumidores.

Art. 27.- RESPONSABILIDAD POR LOS TRABAJOS.- Los trabajos de levantamiento de pavimento, excavaciones, instalación, relleno y reposición, desde las redes públicas hasta el medidor serán realizados por el consumidor del servicio.

En caso de no realizarse estos trabajos por parte del consumidor, la JAPSA del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala lo ejecutara a costas del consumidor, para lo cual, la JAPSA notificará a la Dirección Financiera, a fin de que ésta unidad emita los títulos respectivos.

Los trabajos antes indicados, excepto el de instalación de agua potable, podrán ser efectuados por el consumidor, bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas, dentro de un plazo establecido por la JAPSA y previo el pago de una garantía equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los trabajos a realizarse, de manera que si no se cumplen dentro del término fijado, o si los trabajos no cumplen las especificaciones técnicas emitidas por el Director de Obras Públicas, se ejecutará automática e inmediatamente la garantía antes referida.

El valor de la garantía se cobrará con un recibo previo el informe de la Dirección de Obras Públicas. Se procederá a reembolsar dicho valor de la garantía previo el informe de la Dirección de Obras Públicas respecto al trabajo realizado por parte del consumidor. Si los trabajos de levantamiento de pavimento, excavaciones, instalación, relleno y reposición, desde las redes públicas hasta el medidor fueren realizados por el consumidor del servicio de manera parcial, de la misma forma, la garantía se reembolsará de manera proporcional de conformidad al informe de la Dirección de Obras Públicas.

En el caso de que los trabajos hayan sido efectuados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, los valores invertidos, serán cobrados hasta en las doce subsiguientes planillas de consumo de agua potable.

Art. 28.- COMPETENCIA PARA EFECTUAR INSTALACIONES.- Corresponde únicamente a la JAPSA, ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión de agua potable, desde la matriz hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos. Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere lugar. La instalación, distribución y mantenimiento interno de las redes, son de absoluta responsabilidad del consumidor/a.



Art. 29.- PROHIBICIÓN DE CONEXIONES DIRECTAS.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para impedir el paso del agua a través del medidor, salvo el caso que disponga el Cuerpo de Bomberos del cantón Guachapala, para la extinción de incendios y otros riesgos. En caso de contravención, se aplicarán las sanciones correspondientes dictadas en esta ordenanza.

Art. 30.- RESTRICCIÓN SOBRE USO DE BOMBAS DE SUCCIÓN.- Queda totalmente prohibido el uso de bombas de succión de agua, instaladas directamente o por medio de una conexión domiciliaria hacia las tuberías matrices. De requerir el consumidor la utilización de bombas, debe hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y la misma haya pasado por el medidor de agua.

Art. 31.- INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DE ABONADOS.- Con el informe de instalación del servicio, se incorporará al consumidor/a al correspondiente catastro de abonados, a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

En dicho informe constarán: la fecha de la instalación, la dirección donde se ha efectuado, datos personales del consumidor/a, como: nombres completos, número de cedula, correo electrónico, teléfono, número de miembros de la familia; además características del medidor y la firma de responsabilidad de la persona que hizo los trabajos de instalación.

Art. 32.- SUJECCIÓN NORMATIVA.- Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el usuario deberá sujetarse a las normas, reglamentos, a esta Ordenanza, así como también a las cláusulas contractuales suscritas.

CAPITULO V

DE LAS INSTALACIONES

Art. 33.- PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES.- Toda la infraestructura hidráulica colocado en área pública y hasta los medidores, pertenecen exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala, sin considerar a costa de quién o quienes se la haya instalado. Los medidores si bien son de propiedad particular serán usados conforme a disposiciones técnicas de la JAPSA.

Art. 34.- CARACTERÍSTICAS DE NUEVAS REDES.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz, para el servicio de uno o más consumidores/as, la JAPSA, extenderá y/o vigilará que las dimensiones y más características de la tubería a colocarse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo territorial del Cantón.

Art. 35.- PLANIFICACION DE OBRAS DE SANEAMIENTO EN NUEVAS URBANIZACIONES.- Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como alcantarillado para nuevas urbanizaciones o lotizaciones, deben ser revisados y aprobados por la JAPSA, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización. Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos, se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los propietarios de dichas urbanizaciones.



Art. 36.- SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN NUEVAS URBANIZACIONES.- La Dirección de Obras Públicas velará y supervisará la ejecución de las obras de infraestructura, que incluye a las de dotación del servicio de agua potable y alcantarillado, en urbanizaciones o divisiones, fraccionamientos o subdivisiones, emitiendo un informe final a la Alcaldía, previo a la aprobación de los proyectos, conforme a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la "Ordenanza que regula y reglamenta la Aprobación de Planos, Permisos de Construcción, Ornato y Fábrica, Contribución Comunitaria para Áreas Verdes y Comunes en Fraccionamientos y Urbanizaciones; en el Área Urbana y Rural en el Cantón Guachapala".

Art. 37.- LONGITUD DE LAS ACOMETIDAS.- La longitud de las acometidas de agua potable no excederá los veinte (20) metros, medidos desde la red pública, caso contrario la JAPSA deberá ampliar la red pública.

Art. 38.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.- La ubicación, cantidad y diámetro de las acometidas de agua potable, serán fijadas por la JAPSA, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y la necesidad a satisfacer, de acuerdo a las regulaciones de diseño de los diferentes organismos del estado.

- a) Se podrán instalar medidores individuales, en edificaciones de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad del usuario, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe favorable de la JAPSA.
- b) Los medidores se instalarán en lugares visibles y accesibles, y en o hacia un espacio público, de tal modo que permita su inspección visual directa de parte del personal de la JAPSA, sin requerirse autorización previa del consumidor o de terceros, y tendrán una vida útil de máximo 10 años y una precisión mínima de 160. En caso de presentar imperfecciones se procederá con la notificación para su cambio obligatorio en un periodo máximo de un mes.
- c) Las acometidas domiciliarias de agua potable debe contar obligatoriamente con válvula de corte a costas del propietario.
- d) Todas las Dependencias Públicas deberán contar con un medidor, para el control del consumo, pago de la tasa respectiva y estadísticas.
- e) Todo negocio público, incluyéndose locales municipales debe contar con un medidor para efectos de control del consumo y estadísticas.

Art. 39.- GARANTÍA DEL SELLO DE SEGURIDAD.- Todo medidor colocado en las instalaciones llevará un sello de seguridad, el mismo que no podrá ser alterado o retirado, salvo por el revisor y previa autorización expresa de la JAPSA.

Art. 40.- RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DEL MEDIDOR.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo, es obligación del consumidor mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.



Art. 41.- INDEPENDENCIA DE LAS REDES DE AGUA POTABLE.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias, de irrigación o aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará la intervención de la JAPSA. En caso de infracción, Comisaría Municipal podrá ordenar la inmediata reposición al estado anterior, a costas del infractor previo el debido proceso realizado por el Órgano instructor de los procesos administrativos sancionadores. Si la infracción depende de resoluciones de otros niveles de gobierno, la JAPSA a través de la alcaldía solicitará a dichos niveles, dispongan su inmediata reubicación.

Art. 42.- MAL USO O DESPERDICIO INTERNO DEL AGUA POTABLE.- En caso de que se comprobare mal uso, desperdicios o desperfectos notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, se notificara al consumidor/a para la reparación de los daños. Se presume mal uso o desperdicio de agua potable, cuando el consumidor/a no permite a la JAPSA la inspección a las redes internas. En este caso, la JAPSA suspenderá el servicio mientras persista la negativa o no se subsanen las anomalías.

Art. 43.- DESPERFECTOS EN LA RED DOMICILIARIA.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red pública hasta el medidor o en este último, el consumidor/a está obligado a notificar inmediatamente a la JAPSA para la reparación respectiva.

En el caso de desperfecto en el servicio de alcantarillado, dentro de la red pública el consumidor/a está obligado a notificar inmediatamente a la JAPSA para la reparación respectiva.

Art. 44.- RETIRO DE MEDIDORES.- Los medidores dañados, o que hayan cumplido su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, previo informe técnico y orden de la JAPSA se notificará al consumidor/a, el retiro del medidor en mal estado por parte del personal de la municipalidad.

De percatarse de las anomalías de su medidor, el consumidor/a tiene la obligación de avisar inmediatamente sobre el particular a la JAPSA.

En la notificación al consumidor/a se le indicará el estado del medidor, su obligación de adquirir uno nuevo, más los materiales requeridos; y, la fecha y hora en la que se harán los arreglos y cambios, que será máximo en setenta y dos (72) horas contadas a partir de la fecha de la notificación.

El consumidor/a podrá proveer el nuevo medidor y materiales requeridos bajo las especificaciones de la JAPSA, o solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala que los provea.

En el caso de no hacerlo en el tiempo establecido para los arreglos y cambios, o el consumidor/a no haya solicitado expresamente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala los provea, el servidor municipal procederá a la suspensión del servicio y la colocación de tapones y sellos, informando a la JAPSA del trabajo realizado.





Los costos de materiales provistos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, serán calculados por la JAPSA y comunicados a la Dirección Financiera para su recuperación hasta máximo dentro de las seis siguientes planillas de consumo de agua potable.

Los medidores tendrán un rango de uso y funcionamiento de máximo de diez (10) años.

CAPITULO VI

DERECHO DE CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES

Art. 45.- COSTO DE LA TASA POR CONEXIÓN PERMANENTE.- Se efectuará la conexión de los servicios de agua potable o alcantarillado previa comprobación del pago de la tasa respectiva, por el equivalente al treinta por ciento (30%) de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador, esto por cada servicio, más la tasa por servicios administrativo.

Adicional al pago de esta tasa por conexión permanente, los usuarios que no hayan aportado con una contraparte valorada, mediante la suscripción del respectivo convenio de congestión deberán cancelar una tasa del ochenta por ciento (80%) de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador.

En caso de realizar el pago adicional referido en el párrafo anterior, contará como un aporte valorado comunitario, para lo cual se considerará que estos usuarios estén exentos del pago de la contribución especial de la obra realizada. En base a lo que dispone el artículo 281 del COOTAD.

Art. 46.- CONEXIONES TEMPORALES.- Para el caso de servicios temporales de instalación de agua potable, la persona natural o jurídica realizará el mismo trámite como nuevo derecho.

El derecho de conexión costará el cincuenta por ciento (50%) del servicio permanente, y de igual manera cancelará el monto como garantía de fiel cumplimiento por el mismo valor; debiendo el usuario pagar las tasas de consumo y cumplir con todas las obligaciones de los usuarios permanentes, hasta el tiempo que haya solicitado el servicio.

Culminado el plazo, la JAPSA procederá al retiro de la instalación temporal, para que se suspenda el servicio. Con el informe favorable de la JAPSA, la Dirección Financiera procederá a devolver la garantía.

Para efectos de este artículo, la conexión temporal no puede pasar de un año calendario, pudiendo ser renovado, previo informe técnico favorable de la JAPSA.

CAPITULO VII

REINSTALACION, REUBICACION Y CAMBIO DE NOMBRE EN EL CATASTRO DE LOS MEDIDORES



Art. 47.- REUBICACIÓN DEL MEDIDOR.- Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del consumidor/a, siendo únicamente la JAPSA, el ente autorizado para realizar cambios a solicitud del consumidor/a o por factores técnicos de la municipalidad. El usuario que requiera reubicación del medidor, presentará el formulario pertinente a la JAPSA, indicando los motivos del requerimiento; y, acompañando:

- a) Copias de la cédula de identidad y certificado de votación.
- b) Una certificación de no adeudar a la municipalidad.
- c) Copia de la última planilla debidamente cancelada; y,
- d) Comprobante del pago de la tasa de reubicación, cuyo costo es el equivalente al cinco por ciento (5%) de una RBU, el que podría ser cancelado hasta en tres planillas mensuales de consumo.

Art. 48.- CAMBIO DE PROPIETARIO.- El traspaso de un inmueble servido con agua potable, conlleva el traspaso del derecho de agua potable, y sus obligaciones derivadas.

El adquirente tendrá el plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad de Guachapala, para hacer registrar el traspaso de dominio en la Jefatura de Avalúos y Catastros, y la JAPSA bajo prevenciones de la imposición de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una RBU del trabajador ecuatoriano, más la tasa por servicios administrativos. Al efecto, y sin perjuicio a la notificación que hará la Jefatura de Avalúos y Catastros a la JAPSA, el adquirente oficiará a la JAPSA indicando los motivos del requerimiento; y, acompañando:

- a) Copias de la cédula de identidad y certificado de votación del adquirente.
- b) Una certificación de no adeudar a la municipalidad, tanto del vendedor y del comprador y/o herederos de ser el caso.
- c) Copia de la última planilla de consumo de agua debidamente cancelada.
- d) Una copia de la escritura de traspaso de dominio.
- e) De ser el caso, el comprobante del pago de la multa indicada en el inciso segundo de este artículo; y,
- f) Posesión efectiva en caso de herederos.

CAPITULO VIII

DE LAS CATEGORIAS

Art. 49.- CATEGORÍAS DEL SERVICIO.- De acuerdo al uso que se vaya a dar al agua, se establecen dos categorías: residencial y no residencial.



Art. 50.- CATEGORÍA RESIDENCIAL.- Es la que se presta a casas de habitación, departamentos o inmuebles utilizados para vivienda. Se incluyen en esta categoría los inmuebles donde no se desarrolla ninguna actividad productiva.

Art. 51- CATEGORÍA NO RESIDENCIAL.- Según la Regulación No.- DIR-ARCA-RG-006-2017, indica "Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no correspondan a inmuebles residenciales" esto implica todos aquellos predios donde se desarrollan actividades mercantiles o de expendio de bienes y servicios.

Se incluye en esta categoría al servicio que se presta para: construcción de viviendas y edificios; avicultura, lavado de ropa, invernaderos, ganadería y envasadoras de agua.

Art. 52- CATEGORÍA ESPECIAL.- En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas, iglesias, asistencias sociales y estatales, que cancelarán el cincuenta por ciento (50%) de la categoría residencial.

Excepto las dependencias municipales, en ningún caso se podrá conceder exoneración total del cobro de las tasas por consumo de agua potable.

CAPITULO IX

DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 53.- SUJETO ACTIVO.- Son sujetos activos: el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, y las Juntas Administradoras de agua potable en las comunidades donde éstas presten el servicio.

Art. 54.- SUJETOS PASIVOS.- Los propietarios, posesionarios y usufructuarios de inmuebles destinados a viviendas y establecimientos comerciales son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se celebrarán contratos de concesión del servicio, ni se extenderán títulos de crédito en contra de arrendatarios ni mero tenedores en general.

Art. 55.- LUGAR DE PAGO.- Se cobrarán las tasas por los servicios de agua potable en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, a donde se remitirá la información de consumo por la JAPSA, y más oficinas de recaudación que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala para el efecto.

En tratándose de las juntas administradoras de agua potable, los pagos se realizarán en su tesorería respectiva.

Art. 56.- ORIGEN DEL MONTO DE LAS PLANILLAS DE CONSUMO.- Las lecturas de los medidores serán tomadas y procesadas mensualmente por la JAPSA para la emisión de las cartas de pago.



Art. 57.- DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- Los consumidores que dispongan solo del servicio de alcantarillado, pagaran una tasa única anual, que será cancelada conjuntamente con el pago del impuesto predial de doce (12) dólares.

Art. 58.- PRESUNCIÓN DE CONSUMOS.- En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, se facturará con el consumo promedio de los últimos tres meses; cuando esto no fuere posible, se facturará la base.

Art. 59.- RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE LECTURA.- En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente, dejará al usuario la notificación de su visita, en la que constará el motivo por el cual no se tomó la lectura.

Art. 60.- FACTURACIÓN POR VOLUMEN Y CATEGORÍA.- El valor que se facturará por cada m³ de agua potable entregado por hidrantes será cancelado de acuerdo a la categoría del solicitante, a excepción del Cuerpo de Bomberos del cantón Guachapala, para el control de incendios.

Art. 61.- PLAZO DE PAGO.- Los consumidores realizarán los pagos hasta el fin del mes siguiente al del mes de consumo. En caso de mora se cobrará con el interés legal publicado por el Banco Central del Ecuador, el cual se aplicará durante todo el periodo impago.

Art. 62.- PAGOS PARCIALES.- Cuando existan pagos pendientes mayores a una remuneración básica unificada, el abonado podrá solicitar un plan de pagos parciales previo a un informe favorable del departamento social.

Art. 63.- MORA DE MAS DE 60 DÍAS EN EL PAGO.- Al consumidor que no haya cancelado su planilla después de sesenta (60) días se procederá a la suspensión del servicio operacional provisional, previa notificación de la JAPSA, para que cancele los haberes para lo cual se le considera un término de quince días.

Art. 64.- CONCEPTO DE REFACTURACIÓN O REVISIÓN DE FACTURA.- Se entiende por re-facturación el proceso de revisión y/o corrección de la facturación, debido a errores de lecturas, digitación y/o facturación incorrectas que se hubieren presentado.

Art. 65.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE RE-FACTURACIÓN.- La solicitud de re-facturación deberá ser presentada en forma escrita por el/la consumidor/a que se crea perjudicado(a) a la Dirección Financiera, a la que acompañará la última carta de pago del agua.

Art. 66.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.- Todo reclamo y observación a las planillas se presentará en un plazo de hasta veinte (20) días a partir de la fecha de su emisión, el mismo que será resuelto en el término de hasta cinco (5) días, acogiendo o negando; de ser pertinente, la Dirección Financiera, pedirá informes a la JAPSA; y, de ser procedente el reclamo, elaborará y notificará la planilla rectificada.

Art. 67.- PLAZO DE PAGO DE LAS PLANILLAS RE-FACTURADAS.- Las planillas re facturadas deberán ser pagadas en un término de cinco (5) días contados a partir





de la fecha de notificación, con el pliego tarifario vigente a la fecha de re facturación, sin multas, ni intereses.

Art. 68.- COMPENSACION DE CRÉDITOS.- En caso de que la resolución a una solicitud o reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del abonado o cliente, éstos serán acreditados o compensados en la o las planillas del mes o meses siguientes al de la resolución.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES OPERATIVAS, RECONEXIONES Y REPARACIONES

Art. 69.- DE LAS SUSPENSIONES OPERATIVAS.- La JAPSA suspenderá el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a) Por mora de sesenta (60) días en el pago por sus servicios, previa notificación correspondiente para que cancele los valores pendientes en un término de quince días; de persistir el incumplimiento de los pagos por concepto del servicio de Agua, se procederá hacer el corte del servicio y como constancia del mismo se pegará un SELLO DE SEGURIDAD, mismo que no deberá ser manipulado hasta que el usuario pague o se acoja al convenio de pago.
- b) Por comprobación de aprovechamiento fraudulento del agua potable, previo el debido proceso realizado por el Órgano competente y resolución ejecutoriada de Comisaría Municipal, sin perjuicio a las acciones judiciales civiles y penales que haya lugar.

En caso de flagrancia, la JAPSA procederá inmediatamente al corte, notificando tanto al consumidor/a como al Órgano competente para efectos de juzgamiento, para lo cual procederá a levantar un informe pertinente.

- c) Por petición del consumidor/a, siempre que acompañe un certificado de no adeudar a la municipalidad y no hayan terceros que salgan perjudicados.
- d) Cuando las piscinas de uso público o privado, a las que se dote agua potable del servicio público, no dispongan o no usen equipo de recirculación.

La suspensión del servicio operativo domiciliario como sanción, no impide el derecho humano y constitucional a través de las fuentes públicas y a la colaboración del vecindario.

Art. 70.- REQUISITO PARA LA RECONEXIÓN.- La JAPSA procederá a la reconexión, si el consumidor/a lo solicitare y acompañe a la misma:

- a) El comprobante del pago del derecho de reconexión equivalente al diez por ciento (10%) de una RBU; y,
- b) El comprobante de no adeudar a la municipalidad.



Art. 71.- PLAZO PARA LA RECONEXIÓN.- Si en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al consumidor/a, éste no regular su situación, pese a haber sido notificado, el consumidor/a será eliminado del padrón de usuarios de agua potable, para lo cual la JAPSA notificará a la Jefatura de Avalúos y Catastros.

CAPITULO XI

SANCIONES, PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 72.- SANCIÓN POR RECONEXIONES Y ACCIONES FRAUDULENTAS.- La persona que realice conexiones clandestinas, fraudulentas, o se beneficie de las mismas, debe cancelar por los daños y perjuicios y pagar una multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de una RBU.

En caso de reincidencia se procederá al corte definitivo del servicio, previo resolución de comisaría dictada dentro de un debido proceso, sin perjuicio de la presentación de una denuncia a la Fiscalía General del Estado, si se presume la configuración de un delito.

La rotura o la manipulación del SELLO DE SEGURIDAD.- serán sancionadas con una multa del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador. Mismo que será agregado a la planilla del mes vigente previo informe del lector de consumo.

Art. 73.- SANCIÓN POR CONEXIÓN A OTROS SISTEMAS.- La persona que conecte o sea beneficiaria de una conexión a otra tubería o depósito de diferente abastecimiento, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua, será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, previo al debido proceso, sin perjuicio a la denuncia a Fiscalía y más autoridades correspondientes.

Art. 74.- SANCION POR PERFORACIONES DEL SISTEMA.- La persona o personas que arbitrariamente abrieren boquetes, canales, perforaciones en los tanques, tuberías, o que perjudiquen en cualquier forma al sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente a cinco (5) Remuneraciones Básicas Unificadas, sin perjuicio a las denuncias y más acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 75.- SANCION POR MANEJO ILEGAL DE LLAVES Y VÁLVULAS.- Con excepción del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón de Guachapala, y para efectos de sofocar siniestros, la persona o personas que sin la autorización de la JAPSA manejen los medidores, hidrantes, llaves, guía de las cañerías o válvulas de acceso a sus conexiones serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 76.- SANCIÓN POR USO DEL AGUA POTABLE PARA RIEGO.- El consumidor/a que destine el agua potable suministrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala para riego de campos y huertos que no sean jardines, será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Remuneración Básica Unificada.





En caso de reincidencia, se suspenderá definitivamente el servicio.

Art. 77.- SANCIÓN POR USO DEL AGUA POTABLE PARA LAVADO DE VEHÍCULOS A MOTOR.- El consumidor/a que destine el agua potable suministrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala para lavado directo de vehículos a motor, será sancionado con una multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de la Remuneración Básica Unificada. En caso de reincidencia, la multa se elevará al cincuenta por ciento (50%) de una RBU. De persistir en la falta, se le sancionará con la suspensión del servicio operativo definitivamente.

Art. 78- INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.- En general, todo daño y perjuicio ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante, sin perjuicio de las acciones establecidas en el "Código Orgánico Integral Penal".

Art. 79.- TIEMPO PARA CONSIDERAR LA REINCIDENCIA.- Se considera reincidencia cuando la falta se comete dentro del plazo de un año contado desde aquel día en que se cometió la primera infracción.

Art. 80.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La o el Comisario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, es la o el competente para sancionar los juzgamientos por infracciones a esta ordenanza, previo haber realizado el debido proceso el Órgano Instructor de los procesos administrativos sancionadores.

Art. 81.- DEBIDO PROCESO.- El procedimiento contravencional se lo realizará en el organismo instructor de los procesos administrativos sancionadores al que se le faculta realizar este proceso respetando los mandatos Constitucionales y legales.

Art. 82.- COBROS POR VIA COACTIVA.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, podrá proceder al cobro de las multas establecidas en ésta ordenanza por la vía coactiva, se lo realizará luego del proceso contravencional, emitiendo el correspondiente título de crédito conforme a disposiciones contenidas en el artículo 151 del Código Tributario, que deberá ser notificado al usuario o usuaria. De no pagar el usuario o usuaria el título de crédito emitido en su contra, se iniciará la acción coactiva.

CAPITULO XII

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Art. 83.- OBJETIVO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en el servicio y los costos de regulación y control.
- b) Asegurar la progresiva sustentabilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.



- c) Permitir que accedan a este servicio todos los ciudadanos y ciudadanas domiciliadas o de tránsito en el cantón Guachapala.
- d) Permitir el control del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala, y la aplicación de políticas públicas que garanticen la vigencia de los principios que rigen esta ordenanza.

Art. 84.- CÁLCULO TARIFARIO: El cálculo tarifario se realizará por parte de la JAPSA considerando los siguientes criterios:

- a) El costo real total de producción del agua potable.- Según la JAPSA por el año 2015 es el de \$0,50 por metro cúbico La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica. Para ello se considerará el número de consumidores, mediante la modalidad de consumo real (toma de lecturas), distribuidos por tipo y rango de consumo.
- b) Composición general de las tarifas.- El precio del agua potable se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, el costo destinado a solventar la reposición de los activos.
- c) Determinación del consumo de agua.- El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los medidores de los consumidores.
- d) Subsidios.- La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio de subsidios focalizado o cruzado.

Art. 85.- PRINCIPIOS DE LA TARIFA: La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a) Todo consumo será medido.
- b) Todos los consumidores o clientes del servicio pagan de acuerdo a la categoría y al rango de consumo en el que están ubicados.
- c) Para el caso de Personas Adultas Mayores, de acuerdo de la "Ley del adulto Mayor"; "Se exonera el cincuenta por ciento (50%) de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.
- d) Las Personas con Discapacidad, o consumidores que tengan a su cargo una persona con discapacidad de acuerdo al artículo 79 de la "Ley Orgánica de Discapacidades" tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual si éste no excede los diez (10) metros cúbicos, a condición de que se trate de un solo medidor. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

Art. 86.- ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL SISTEMA DE GUACHAPALA.- Considerando los principios de la tarifa descritos en esta ordenanza, se presenta la escritura tarifaria que se aplicará al consumidor/a del sistema. En esta se contemplan los porcentajes a pagar, la categoría de clientes y los rangos de consumo.



Los porcentajes presentados están en referencia al costo real de la tarifa y redondeado al inmediato superior.

PROPUESTA PLIEGO TARIFADO GUACHAPALA							
CATEGORIA		BLOQUE	DESDE (M ³)	HASTA (M ³)	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	TARIFA
RESIDENCIAL		A	0	10	0.50	0.34	3.90
	RESIDENCIAL	B	Mayor a 10	25	0.50	0.44	10.50
		C	Mayor a 25	40	0.50	0.50	18.00
		D	Mayor a 40		0.50	0.60	
NO RESIDENCIAL					0.50		
		1	0	25	0.50	0.44	11.50
	COMERCIAL	2	Mayor a 25	50	0.50	0.75	30.25
		3	Mayor a 50		0.50	1.00	
					0.50		
		1	0	25	0.50	0.44	11.50
	INDUSTRIAL CONSTRUCCIÓN	2	Mayor a 25	50	0.50	0.75	30.25
	3	Mayor a 50		0.50	1.00		

TASAS ADICIONALES		
<i>MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO</i> (se aplicara únicamente a quienes dispongan de servicio de alcantarillado)	<i>SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCION, DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS</i>	<i>MANT Y PROTECCION DE FUENTES HIDRICAS</i>
20% DEL VALOR PLANILLADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	25% DEL VALOR PLANILLADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	10% DEL VALOR PLANILLADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 87.- TARIFA DE ALCANTARILLADO.- Sobre el monto establecido en base de las lecturas y categorías establecidas, se cobrará un adicional equivalente al veinte por ciento (20%) de dicho monto, por concepto de pago de tasas por el servicio de alcantarillado, a los contribuyentes que dispongan de este servicio.



Los consumidores que no dispongan del servicio de agua potable cancelaran \$ 12.00 dólar anual por el servicio, tasa que será cobrada conjuntamente con el pago del impuesto predial, donde se presta el servicio.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Regulación de la "Agencia de Regulación y Control del Agua Nro. REG-DIR-ARCA-RG 003-2016 del 04 de abril de 2016, entiéndase por alcantarillado, al conjunto de obras para la recolección, conducción y disposición final de las aguas residuales o aguas lluvias".

Art. 88.- TARIFA POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.- Sobre el monto establecido en base de las lecturas y categorías establecidas, se cobrará un adicional equivalente al veinte y cinco (25%) de dicho monto por concepto de tasa por el barrido, recolección y disposición final de desechos sólidos.

Art. 89.- TARIFA POR MANTENIMIENTO DE FUENTES HÍDRICAS.- Sobre el valor de la planilla del servicio del agua potable, se agregará el diez por ciento (10%) adicional como mantenimiento de fuentes hídricas.

Art. 90.- DESTINO DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE FUENTES HÍDRICAS.- El monto mensual recaudado según el artículo anterior, se destinará única y exclusivamente para la compra de predios, construcción de cerramientos, forestación y reforestación y limpieza de las fuentes hídricas proveedoras de agua potable para los habitantes del Cantón Guachapala.

Art. 91.- AJUSTES TARIFARIOS ANUALES.- La JAPSA someterá a consideración del Concejo Cantonal el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas.

CAPITULO XIII

DOTACIÓN COMUNITARIA DEL SERVICIO.

Art. 92.- CONCEPTO DE SERVICIO COMUNAL DE AGUA POTABLE.- Es el que se presta a las diversas comunidades del Cantón, directamente o a través de los sistemas comunitarios de Agua Potable de las mismas, bajo la supervisión y control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, conforme se establece en los artículos: 42, 46 y 50 de la "Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua".

Art. 93.- ROL DE LA UGAM Y DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.- Es obligación de la "Unidad de Gestión Ambiental y Minera" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala (UGAM), determinar anualmente los planes y programas a emprenderse, así como los planes operativos anuales, en coordinación con la JAPSA, con relación al mantenimiento y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua potable ubicadas en Guachapala, y ponerlos a consideración de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala para su cumplimiento.



DISPOSICION GENERAL

Derogase la Ordenanza que reglamenta el Servicio de Agua Potable en el cantón Guachapala sancionada a los 19 días del mes de septiembre del año 2016. Así como las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA TRANSITORIA.- Para aquellos consumidores que actualmente estén con el servicio de alcantarillado y que no dispongan de los sistemas de agua potable municipales de Guachapala, la JAPSA, elaborara el catastro pertinente de los usuarios que pasaran a formar parte del catastro municipal para el pago de los 12 dólares por concepto del pago anual del servicio, esto en un plazo de cinco meses. Sin que para ello sea necesario cancelar la tasa de conexión del servicio de alcantarillado, ni presentación de los requisitos determinados en el artículo 19 de la presente ordenanza.

SEGUNDA TRANSITORIA.- Para aquellos consumidores que actualmente estén con el servicio de alcantarillado y dispongan de los sistemas de agua potable municipales de Guachapala, la JAPSA, procederá con la actualización del catastro en un plazo de 5 meses. Sin que para ello sea necesario cancelar la tasa de conexión del servicio de alcantarillado, ni presentación de los requisitos determinados en el artículo 19 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las normas que se opongan a la presente ordenanza dentro de su nivel jerárquico.

DISPOPSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se encuentre publicada en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y en el Dominio Web de la Institución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Guachapala, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.

Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares
ALCALDE DEL CANTÓN GUACHAPALA

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA (D) DE CONCEJO GADMG



**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN.- Guachapala, 01 de octubre de 2024.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala. Certifica: Que, la **"ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN DEL COBRO DE LA TARIFA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SERVICIOS ANEXOS DEL CANTÓN GUACHAPALA"**. Fue conocido, analizado y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en sesión ordinaria de fecha miércoles 28 de agosto del año 2024; y, en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha viernes 20 de septiembre del año 2024, conforme consta en el libro de actas y resoluciones del Concejo del cantón Guachapala.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA (D) DE CONCEJO DEL GADMG

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.- Al 01 día del mes de octubre del año 2024, a las 10H00.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, la **"ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN DEL COBRO DE LA TARIFA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SERVICIOS ANEXOS DEL CANTÓN GUACHAPALA"**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA (D) DE CONCEJO DEL GADMG





SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.- Al 01 día del mes de octubre de 2024, a las 15H00.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **"ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN DEL COBRO DE LA TARIFA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SERVICIOS ANEXOS DEL CANTÓN GUACHAPALA"**.

Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.

Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares
ALCALDE DEL CANTÓN GUACHAPALA

CERTIFICACIÓN.- Guachapala, 01 de octubre del año 2024. Proveyó y firmó el señor Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, la **"ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN DEL COBRO DE LA TARIFA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SERVICIOS ANEXOS DEL CANTÓN GUACHAPALA"**. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA (D) DE CONCEJO DEL GADMG

